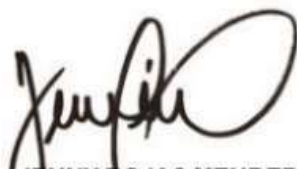




REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono:
2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira-
Valle

del cauca, 08 de junio de 2021. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias de solicitud de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, al estar para estudio sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. - 2021- 00116-00 PRIVACION PATRIA POTESTAD

Palmira- Valle del Cauca, 8 de junio de 2021

Ha sido presentada demanda de Privación De Patria Potestad propuesta a través de apoderado judicial por la señora **ARACELLY MOTAÑO GONGORA**, mayor de edad, en representación de su nieto y contra de la señora **DARLY VIVIANA PALACIOS**, en calidad de madre del menor.

Debido a encontrarse ésta ajustada a derecho, como así lo dispone el art. 82 y s.s del C.G.P. el Juzgado procederá a su admisión.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **ARACELLY MOTAÑO GONGORA**, mayor de edad, en representación de su nieto DJCP y contra de la señora **DARLY VIVIANA PALACIOS**, en calidad de madre del menor.

SEGUNDO: DESELE el trámite verbal sumario consagrado en el Art. 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: para efectos de la notificación personal se ordenará oficiar a **EMSANAR EPS** y **SISBEN**, entidades donde se encuentra en estado activa la demandada señora **DARLY VIVIANA PALACIOS**, a fin de que informen a este despacho la dirección que se encuentra registrada en sus bases de datos, a fin de que se pueda surtir la notificación personal y así garantizar el derecho de defensa de la parte demandada. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: CÍTENSE a parientes por vía paterna: ALVARO CASTRO ORTIZ, en calidad de abuelo paterno, ROSA CASTRO ORTIZ, en calidad de tía por línea paterna, VANESSA MONTAÑO GONGORA, en calidad de tía por línea paterna.

para que en dicha calidad sea oída con respecto de la guarda, de conformidad con lo establecido en el Art. 61 del C.C., en concordancia con el Art. 395 del C.G.P. la parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el Art. 292 inciso 3º del C.G.P

QUINTO: CÍTENSE a los parientes por vía materna del menor DJCP para que en dicha calidad sean oídos con respecto de la guarda, si a bien lo tienen, de conformidad a lo establecido por el Art. 61 del C. Civil, en concordancia con el art. 395 del CGP., como quiera que se manifiesta bajo juramento que se desconoce el domicilio de estos, procédase a emplazarlos de conformidad con los artículos 108 y 293 del citado estatuto en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020. En consecuencia, de lo anterior, se relacionan los siguientes datos:

EMPLAZADO	PARIENTES POR LINEA MATERNA DE NNA DE INICIALES DJCP
CLASE DE PROCESO	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	ARACELLY MOTANO GONGORA, en representación de su nieto DJCP
DEMANDADA	DARLY VIVIANA PALACIOS
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. PALMIRA, VALLE.
PUBLICACIÓN	REGISTRO NACIONAL EMPLAZADOS
TERMINO DE PUBLICACION	UNA SOLA VEZ
TERMINO PARA COMPARECER AL PROCESO	15 DIAS DESPUES DE LA PUBLICACIÓN.
RADICACIÓN	2021-00116-00

SEXTO: DE OFICIO se decretan las siguientes pruebas:

- escuchar en entrevista a **DJCP**, la cual deberá ser practicada por parte de la Asistente social del Despacho, con el objetivo de indagar sobre la situación actual y la relación de los adolescentes con respecto al padre. Para ello, la parte interesada acordara con la citada profesional la fecha y hora para la realización de la entrevista.

SEPTIMO: DECRETESE la recepción de los testimonios de los señores **ELIANA JULIETH IBARRA, HUMBERTO CAICEDO SAAVEDRA, ALBA NORY SILVA GUERRERO, Y SANDRA MUNARES**, mayores de edad para que declaren sobre lo que les consta sobre los hechos de la demanda y lo que el Juzgado estime interrogar.

OCTAVO: NOTIFIQUESE personalmente de esta providencia al representante del Ministerio Publico de esta localidad.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **DELCIDA OCHOA LOPEZ**, en calidad de Apoderada judicial, identificada con la cedula de ciudadanía No. C.C. No. 31.155.519 de Palmira y portadora de la tarjeta profesional No. 54677 del CSJ para actuar conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 46 de hoy 09 de junio de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54e7353bd5244a17228b987d0455577618e0ab93a2b46df3d7e71bb396d70d42

Documento generado en 08/06/2021 08:41:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**